



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 0886
RADICADO N° 2019-00267-00

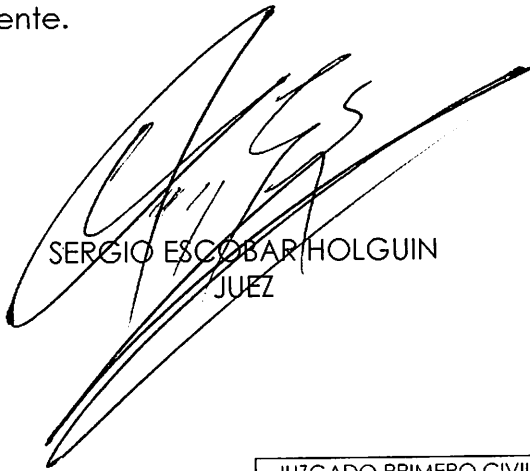
1. Se incorpora al expediente el certificado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, con la negativa de la inscripción del embargo, y se deja en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente manifestar (fl. 26 a 34).
2. Igualmente se allega al expediente el oficio proveniente de este mismo despacho, en el cual se indica que se tomó nota del embargo de remanentes solicitado y decretado para el proceso con radicado 2019-00181.
3. También se incorpora al expediente la respuesta que de forma virtual aporta el Banco de Bogotá S.A.
4. Se le reconoce personería al abogado José Luis Pimiento Pérez, para que siga representando a la entidad bancaria demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., de conformidad y en los términos del poder allegado de forma virtual; al igual que al abogado Mario Andrés Hazbun Anuff, para que represente al codemandado JAIME ANDRES URIBE TAMAYO, según poder electrónicamente allegado.
5. Se tiene por notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, a los accionados, Silicaucho SA, Jaime Andrés y Sebastián Uribe Tamayo, según manifestación que hacen mediante escrito virtual aportado y desde el día 16 de julio del presente año, fecha de presentación del escrito (art. 301 C. General del Proceso).
6. En la forma en que manifiestan las partes que acordaron, se hará entrega de los dineros por la suma de \$200.295.239,72 a la parte actora, y los dineros restantes existentes, a la parte demandada.
7. Se ordena el levantamiento del embargo sobre los dineros que la sociedad SILICAUCHO S.A., Ni. 811.024.214-5, tenga en las siguientes entidades: DAVIVIENDA, cuenta corriente 998801; BANCO DE BOGOTA cuenta

RADICADO N° 2019-00267-00

corriente No. 074139; ITAU CORPBANCA S.A., cuenta corriente No. 021842; BANCO DE OCCIDENTE S.A., cuenta corriente No. 066460; BBVA, cuenta corriente No. 004427; BANCOLOMBIA S.A., cuenta corriente No. 804432 y BANCOLOMBIA S.A. cuenta de ahorros No. 546229. Líbrense los oficios pertinentes.

8. Se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre el Establecimiento de Comercio denominado SILICAUCHO, ubicado en la calle 97 B Sur No. 50-71 del Municipio de La Estrella. Líbrese el oficio pertinente a la Cámara de Comercio del Aburra Sur.
9. Se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre los derechos que los demandados JAIME ANDRES URIBE TAMAYO y SEBASTIAN URIBE TAMAYO tengan sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-44933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro –Antioquia-.
10. Una vez se ingresen a la parte actora los pagos señalados en el escrito virtual aludido, y así como se manifiesta en el mismo, deberá indicarse al Despacho la terminación o no del proceso por pago de la obligación.
11. Teniendo en cuenta la fecha de notificación por conducta concluyente de los demandados del auto que libró mandamiento de pago, y que las partes a pesar de las solicitudes presentadas no se manifestaron respecto a la suspensión del proceso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, una vez en firme la presente providencia, procédase con la actuación subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 61
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 26 de agosto
de 2020 a las 8:00.a.m